



## RECTORÍA

### RESOLUCIÓN No. 0989

(diciembre 04 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE MATRÍCULA Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

### EL RECTOR D EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus facultades legales, estatutarias especialmente la conferida en el literal u) del Artículo 39 del Acuerdo No 021 Del 31 de octubre De 2005 y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

### CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de Educación Superior, creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

El Instituto Tecnológico del Putumayo como entidad regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración.

Que de conformidad con el literal g) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 las instituciones de educación superior tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece que Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: Derechos de Inscripción, Derechos de Matrícula, Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios y Derechos de expedición de certificados y constancias.

Que la ley citada determina en su Parágrafo segundo que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados como pecuniarios, exigir otros derechos denominados como complementarios los cuales no podrán exceder el 20% del valor de la matrícula.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 15 de Julio de 2002 se fijaron los derechos pecuniarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 de la ley 30 de 1992, para el Instituto Tecnológico del Putumayo.

## RECTORÍA

Que mediante acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, el Consejo Directivo dispuso: “Autorizar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que fije: anualmente, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente”

Que de conformidad al Literal u) del Artículo 39 del Acuerdo 021 del 31 de octubre de 2005 “Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo” referente las funciones del rector, establece como una de estas:

*“Fijar anualmente previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir el instituto de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamientos de estímulos educativos”*

Que el Artículo 3 de la resolución 19591 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional modifica el Artículo 9 de la resolución 20434 de 2016 igualmente expedida Ministerio de Educación Nacional y establece:

*“Artículo 9. Reporte de valores de los derechos pecuniarios. Las instituciones de Educación Superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información: 1). El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior...”*

Que la Alta Dirección, la Oficina de Planeación y la Asesora de Control Interno, se reunieron con el fin de determinar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del instituto y dejaron constancia de dicha reunión en acta.

El incremento de los derechos pecuniarios y otros costos académicos para el Instituto Tecnológico del Putumayo se realiza teniendo en cuenta la variación del IPC autorizado (Calculado por el DANE) con fecha del 05 de Noviembre de 2019 es del 3,86%

Que el Consejo Académico mediante acuerdo No 28 del 30 de septiembre de 2019, estableció el cronograma general de actividades académicas en el Instituto Tecnológico del Putumayo para el año 2020.

En concordancia a lo enunciado anteriormente se hace necesario fijar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del Instituto Tecnológico del Putumayo para el año 2020.

En merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar los derechos pecuniarios exigibles por el Instituto Tecnológico del Putumayo por los conceptos y valores que se relacionan en el presente Artículo presentados en la siguiente tabla (tabla 1):

**RECTORÍA**

<b>COSTOS DERECHOS PECUNIARIOS 2020 (Ley 30 de 1992 Art. 122)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
DERECHOS DE MATRICULA CICLO TÉCNICO PROFESIONAL	535.000
DERECHOS COMPLEMENTARIOS CICLO TÉCNICO PROFESIONAL	107.000
<b>VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO TÉCNICO PROFESIONAL</b>	<b>642.000</b>
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNOLÓGICO	675.000
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO TECNOLÓGICO	135.000
<b>VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO TECNOLÓGICO</b>	<b>810.000</b>
DERECHOS MATRICULA CICLO PROFESIONAL	1.029.000
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO PROFESIONAL	206.000
<b>VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO PROFESIONAL</b>	<b>1.235.000</b>
DERECHOS MATRICULA ESPECIALIZACIONES TECNOLÓGICAS	1.235.000
<b>VALOR TOTAL SEMESTRE ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA</b>	<b>1.235.000</b>
DERECHOS PROGRAMAS PREUNIVERSITARIOS	411.000
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACIÓN CICLO TECNOLÓGICO	675.000
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACIÓN CICLO PROFESIONAL	1.029.000
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN O REINGRESO	49.000
DERECHOS POR REALIZACIÓN EXÁMENES DE HABILITACIÓN	82.000
DERECHOS POR REALIZACIÓN EXÁMENES SUPLETORIOS	33.000
DERECHOS POR REALIZACIÓN EXÁMENES VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA	103.000
DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	11.000
DERECHOS DE GRADO COLECTIVOS	189.000
DERECHOS DE GRADO INDIVIDUAL	304.000
<b>OTROS COSTOS</b>	
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PROGRAMAS ANALÍTICOS	9.000
DERECHOS POR EXPEDICIÓN RECORD ACADÉMICO	21.000
DERECHOS POR INSCRIPCIÓN TRABAJO DE GRADO	114.000
DERECHOS RENOVACIÓN DIPLOMA DE GRADO	82.000
DERECHOS RENOVACIÓN ACTA DE GRADO	22.000
DERECHOS POR ESTUDIO HOMOLOGACIÓN	27.000
DERECHOS DE REGISTRO POR MATERIA POR ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN	10.000
<b>COSTO CRÉDITOS CICLO TECNOLÓGICO</b>	
CRÉDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA ORDINARIA	51.000
CRÉDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA ORDINARIA	54.000
<b>COSTO CRÉDITOS CICLO PROFESIONAL</b>	
CRÉDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA ORDINARIA	77.000
CRÉDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA ORDINARIA	82.000

(tabla 1)

## RECTORÍA

**PARÁGRAFO:** Los derechos a los servicios de laboratorios de informática y ciencias básicas, consulta médica, consulta odontológica, escenarios deportivos y póliza de accidentes personales están incluidos dentro de los derechos complementarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El costo de los Derechos de Matricula extraordinaria tendrá un incremento del 10% sobre el costo de los Derechos de Matricula ordinaria vigente, de acuerdo al Artículo 18 y su Parágrafo del Estatuto Estudiantil, Acuerdo No. 06 de julio 14 de 2010.

**PARÁGRAFO:** De conformidad a lo expuesto en el Parágrafo 6 del Artículo 13 del Estatuto Estudiantil, el valor de los derechos de matrícula no será reintegrado por concepto de retiro del estudiante pasados los diez (10) primeros días hábiles de clase.


**ARTÍCULO TERCERO:** El costo de los derechos de matrícula de cursos intensivos será del 35% sobre el valor del curso a ejecutar. El valor a pagar por estos cursos, se integrará por el costo de los servicios de los docentes, incrementados en un 35%.

**PARÁGRAFO:** El pago de los cursos intensivos se hará de conformidad al decreto nacional expedido por el Departamento ADMINISTRATIVO de la Función Pública que establece el régimen salarial y prestacional del personal de empleos públicos, docentes de los colegios mayores, instituciones técnicas profesionales del orden nacional y acorde con lo estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 63 del estatuto estudiantil.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones anteriores con respecto a la materia.

Dada en Mocoa a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO  
RECTOR (E)

**Elaboró:** Oscar Andrés Muñoz Burgos - Profesional Universitario de Planeación.  
Raúl Fernando Cuevas Solarte - Profesional de apoyo a Planeación.

**Revisó:** Carlos Fernando Cuellar Martínez - Vicerrector Administrativo.  
Gladys Valencia Castaño - Profesional Universitario Apoyo Jurídico.